

PARTE CUARTA

**DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

CAPÍTULO XII

**DERECHO SINDICAL**

§ 92. Origen y desarrollo del sindicalismo .....	303
§ 93. Distintas etapas del desarrollo sindical .....	306

PARTE CUARTA

**DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**

## CAPÍTULO XII

### DERECHO SINDICAL

§ 92. *ORIGEN Y DESARROLLO DEL SINDICALISMO.* — Con el propósito de precisar el concepto sobre el derecho sindical, nos permitimos recordar someramente el origen y la evolución del sindicalismo, como fenómeno social de nuestro tiempo.

El movimiento sindical surge en la realidad social contemporánea a consecuencia de la llamada revolución industrial. Este fenómeno técnico-económico aparece coetáneamente con otro acontecimiento histórico de indudable trascendencia político-social como fue la Revolución Francesa, ya que ambos sucesos se manifiestan, casi simultáneamente, a fines del siglo XVIII y podemos decir que su conjunción trae en sí implícitos los gérmenes de una nueva organización del trabajo.

Como es sabido, la Revolución Francesa creó el ciudadano como categoría racional en la ordenación política de la sociedad y la revolución industrial, por su parte, alumbró al proletariado como categoría social, derivada de una nueva organización económica.

La primera de las revoluciones hacía al hombre libre. La segunda, limitaría en la práctica el ejercicio de esa libertad, concebida en abstracto, como lo era entonces la libertad contractual.

Ahora bien, a consecuencia del ejercicio de la libertad política se opera el fenómeno de la concentración industrial, con sus dos manifestaciones: la concentración de masas, en núcleos urbanos de población y la concentración de capital, en grandes explotaciones, que unifican la oferta y la demanda de operarios en gran escala.

A su vez, el mercado de trabajo se ve influido por uno de los presupuestos técnicos de la revolución industrial: el proceso del maquinismo que se desarrolla con ritmo acelerado a causa del descubrimiento del vapor, aplicado como fuerza motriz. Porque el vapor empleado como fuerza motriz, junto con el progreso técnico aplicado a las actividades industriales, determinaron el desplazamiento de una gran cantidad de mano de obra, lo cual acrecentaba el fenómeno de la desocupación que se iba acentuando paulatinamente alrededor de los grandes centros fabriles; fenómeno que venía a agravar de una manera inicua el método en la fijación del salario. Por su parte, el poder político, impulsado por la ideología liberal individualista de la Revolución Francesa, propugnaba el abstencionismo del Estado en las relaciones entre el capital y el trabajo. Y aquel abstencionismo estatal dejaba, lógicamente, a los trabajadores, exentos entonces de la dirección de los gremios y, por lo tanto, gozando de plena libertad política, librados a sus propias fuerzas en la lucha con las grandes empresas para estipular y defender condiciones humanas y equitativas de trabajo<sup>1</sup>.

Pero a medida que transcurre el tiempo y se van operando las grandes transformaciones industriales, los trabajadores advierten que las consecuencias de la revolución industrial, iluminada por la ideología política de la Revolución Francesa, les va demostrando que su condición de ciudadanos libres los entrega inermes a la organización económica de la cual dependen, ya que su contrato de trabajo, en ese sistema de organización económica, no es más que un acto de adhesión a las estipulaciones de trabajo impuestas por el patrón, con el agravante de que, dentro de la concepción del liberalismo económico, el trabajo humano se considera una mercancía y consecuentemente, las estipulaciones del contrato de trabajo quedaban sometidas a la conocida ley económica de la oferta y la demanda<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Pérez, B., *El derecho de huelga en la Constitución argentina*, en "Estudios jurídicos en homenaje al profesor Mariano Tissembaum", Cuaderno n° 10, Tucumán, 1966, p. 423 y siguientes.

<sup>2</sup> Pérez, B., *La estabilidad del representante sindical*, JA, 1963-III-530 y siguientes.

Ahora bien, como lo hemos expuesto, una de las manifestaciones de la revolución industrial fue la concentración de grandes núcleos de población instalados alrededor de los centros fabriles, lo cual determinó la formación y desarrollo del proletariado industrial moderno, de cuyo seno surge el sindicalismo como uno de los fenómenos sociales más trascendentes de nuestra época, el que con el tiempo se sitúa entre el individuo y el Estado y termina por adquirir forma y expresión institucional<sup>3</sup>.

Por eso, el fenómeno sindical de la época moderna es de una gran complejidad; sus causas principales son el maquinismo y la expansión de la gran empresa, al concentrar la producción y homologar las formas de vida y de trabajo de grandes núcleos de población. En efecto, los hábitos de vida y de trabajo de los que viven agrupados alrededor de los centros fabriles terminan con el tiempo por crear en ellos asimilaciones psíquicas colectivas<sup>4</sup>, con tendencias asociadoras, las que impulsadas por distintas ideologías, acaban por conformar el sindicalismo de nuestra época<sup>5</sup>.

De esas circunstancias nació el sindicalismo, como hecho histórico y como realidad sociológica. Por lo tanto, el fenómeno sindical, como lo anota Gallart Folch, es el movimiento desarrollado en los últimos cien años, en el ámbito de la producción industrial, caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en asociaciones estables, distribuidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses profesionales de categoría. De ahí que no deban confundirse los gremios de la Edad Media con el sindicalismo moderno, ya que su estructura, su composición y los fines que persiguen unos y otros, son completamente diferentes.

Asimismo cabe puntualizar que ni bien aparece el movimiento sindical a fines del siglo XVIII y en los albores del siglo XX, la burguesía naciente se apodera inme-

<sup>3</sup> Gallart Folch, Alejandro, *El sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico*, Bs. As., 1957, p. 44.

<sup>4</sup> Michels, Robert, *Corso di sociologia politica*, p. 110.

<sup>5</sup> Pérez, Benito, Comentario al libro de Gallart Folch, *El sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico*, LL, 93-963.

diatamente del poder político, como una consecuencia de la Revolución Francesa y trata de oponerse al desarrollo sindical, valiéndose de todos los medios a su alcance.

Para demostrarlo, bastaría recordar la famosa ley Le Chapellier sancionada en Francia por la Constituyente de 1791, que, a pretexto de garantizar la igualdad y libertad de los ciudadanos con la instauración del Estado democrático, prohibía expresamente el derecho de asociación profesional bajo sanciones penales. Algo semejante aconteció en Inglaterra por la misma época, al poner en vigencia la *Combination Act* de 1799, la que según Asthon establecía que cualquier persona que se asociara con otra u otras, con el fin de obtener un incremento de salario o una reducción de sus horas de trabajo, podía ser sometida a los tribunales y, si salía convicta, condenada hasta a tres meses de prisión<sup>6</sup>.

La *Combination Act* fue abolida en 1824 por Robert Pill, pero en su defecto los empleadores comenzaron a poner en práctica el pacto *in restrain of trade* y desde entonces, a pesar de haberse suprimido las leyes represivas, continuaron los empresarios, de un modo u otro, poniendo toda clase de trabas al desarrollo normal del ejercicio del derecho sindical.

§ 93. **DISTINTAS ETAPAS DEL DESARROLLO SINDICAL.** — El desarrollo del movimiento sindical comprende varias etapas, cuya clasificación depende del grado de incremento adquirido en el proceso industrial de cada país y de la política social observada por ellos en materia de derecho laboral.

Cada país presenta su tipo de sindicato, con características que varían según las estructuras económicas y sociales en las que el sindicato opera; y al ritmo de los cambios que tales estructuras experimentan al correr de los tiempos<sup>7</sup>.

En los países del orbe occidental, podemos decir que ha pasado por tres etapas: una de represión, otra de tolerancia y finalmente por la de reconocimiento legal.

<sup>6</sup> Ashton, *La revolución industrial*, p. 147.

<sup>7</sup> Piazzi, Ugo, *Appunti di tecnica sindacale*, Roma, 1967, p. 21.

Así, para Inglaterra la primera etapa, denominada de represión, comprende el período que va desde la sanción de la *Combination Act* hasta su abolición por la ley de 1824 de Robert Pill.

La segunda etapa, se denomina de tolerancia, porque si bien el derecho sindical no estaba reconocido legalmente por el Estado, éste permitía que se lo ejerciera de hecho y así vemos cómo en la práctica de las relaciones laborales los obreros se organizaban en asociaciones de carácter mutua. En un comienzo se les daba el carácter de asociaciones de ayuda mutua, tratando de ocultar bajo esa forma su propósito reivindicatorio sobre mejoras en las condiciones de trabajo. De esta manera fueron adquiriendo los trabajadores una conciencia sindical de clase y el movimiento obrero, como fenómeno social, se desenvuelve en el seno del capitalismo moderno a consecuencia del desarrollo industrial.

El movimiento tradeunionista viene a ser el termómetro que marca el grado de industrialización de los pueblos<sup>8</sup>.

Esta etapa comprende el período transcurrido desde la abolición de la *Combination Act* de 1824 hasta la sanción de la primera ley que reconoce el derecho sindical de 1871, o sea, la *Trade Union Act*.

La tercera etapa es la que denominamos de reconocimiento legal, y comprende desde la sanción de la *Trade Union Act* de 1871 hasta nuestros días.

Como hemos dicho, las mencionadas etapas difieren de un país a otro, ya que el reconocimiento del derecho sindical depende, no solamente del régimen político imperante en el Estado, sino también del desarrollo del proceso industrial.

El desarrollo del movimiento sindical, históricamente, corre paralelo con el grado de desarrollo industrial.

En Francia el desarrollo del proceso sindical tiene alternativas diferentes.

El período de represión fue mucho más prolongado que en Inglaterra, pues, bajo la influencia de los princi-

<sup>8</sup> Herrero Nieto, Bernardino, *El tradeunionismo como movimiento*, Madrid, 1953, p. 27.

pios político-sociales del nuevo régimen entra en vigencia la ley Le Chapellier de 1791, por la cual se eleva a rango constitucional la interdicción de las asociaciones o coaliciones organizadas en defensa de intereses profesionales. Esta etapa se prolonga hasta el advenimiento del segundo imperio de Napoleón III en 1851, después de la revolución de 1848. Aquel acontecimiento histórico tuvo mucha repercusión en la política social, y bajo su influencia se inicia un período de tolerancia que admite la organización de asociaciones gremiales de hecho sobre formas asociativas, muchas veces disimuladas en mutualidades, aprovechando la sanción de la ley del 15 de julio de 1850; asociaciones que transformadas en órganos de resistencia reivindicaban el derecho sindical. Esta etapa se prolongó hasta 1884 en que se sanciona la ley sindical llamada Waldeck-Rousseau, ley fundamental por significar el paso del período de tolerancia de hecho al de reconocimiento legal. Los sindicatos pudieron, a partir de este momento, constituirse libremente y adquirir personería gremial<sup>9</sup>.

La tercera etapa de reconocimiento del derecho sindical se extiende desde 1884 a nuestros días. A pesar de haber sufrido algunas vicisitudes a consecuencia de acontecimientos bélicos, se consolida en la realidad de nuestro tiempo como un derecho incuestionable<sup>10</sup>.

En nuestro país, por sus características predominantemente agropecuarias, el movimiento sindical aparece en la escena de las relaciones jurídico-laborales mucho más tarde.

Podemos decir que el sindicalismo argentino en su origen y desarrollo ha pasado por las tres etapas. La primera, se extiende desde la organización nacional, o sea, desde la vigencia de la Constitución de 1853, hasta la llamada "semana trágica" de 1919. Durante ese período el movimiento obrero se desenvuelve en la ilegalidad. Es una etapa que puede calificarse de revolucionaria y se caracteriza por la prevalencia de las luchas ideológicas, predominando las del anarcosindicalismo y

<sup>9</sup> Camerlynck y Lyon-Caen, *Derecho del trabajo*, p. 352.

<sup>10</sup> Rouast et Durand, *Précis de législation industrielle*, p. 162 y siguientes.

comunismo. Al comienzo, los dirigentes sindicales son en su mayoría extranjeros. Los hechos de violencia más destacados durante esta etapa son las huelgas o coaliciones con manifestaciones violentas de los años 1902, 1903 y 1904, que dieron lugar a la sanción de la ley de residencia 4144; la "semana roja" de la plaza Lorea calificada de esta manera por las víctimas que produjo el choque entre los trabajadores reunidos para celebrar el 1º de mayo de 1909 y la policía; y la "semana trágica" a raíz de los hechos acontecidos en el año 1919 por la huelga de los obreros de los talleres de Vasena en Avellaneda.

La segunda etapa, comenzaría en el año 1922, en que la Unión Ferroviaria organizada en asociación obrera obtiene la personería jurídica y asume la primacía del movimiento obrero argentino. A esta etapa calificamos de tolerancia, porque si bien el derecho sindical no ha sido expresamente reconocido por el Estado, esto es, no se ha sancionado una ley que lo reconozca, en cambio permite que los obreros se organicen en asociaciones de hecho o ajurídicas. Podríamos calificar este período de la historia del sindicalismo, de "reformista". Se advierte durante este lapso el predominio de la ideología socialista reformista. Durante esta etapa se propugna la unión del movimiento obrero y la constitución de la CGT y termina con la revolución de 1943.

La tercera etapa comienza en 1945, con la sanción del decr. ley 23.852/45, ratificado por la ley 12.921. Este sistema legal se sustenta en los principios de la democracia sindical sobre la base del pluralismo gremial y la unidad de representación. El decr. ley 23.852/45 fue sustituido en 1956 por el decr. ley 9270/56, que suprimió la personalidad gremial, pero felizmente para los trabajadores tuvo escasa vigencia, ya que fue reemplazado en 1958 por la ley 14.455, que restituyó el reconocimiento de la personería gremial y con ello el verdadero derecho sindical. Esta ley fue reformada, podemos decir en perjuicio del derecho sindical, por la ley 20.615 y ésta posteriormente por la ley 22.105, actualmente en vigencia.

El sindicalismo argentino se caracteriza por la organización profesional en sindicatos constituidos sobre la base de la profesión o rama de actividad productiva.

Al tener que organizarse las asociaciones profesionales de acuerdo con el derecho sindical vigente, denominamos este período, de "reconocimiento legal".